

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casanal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION QUINTA.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA

DE LA

RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 5 del corriente mes, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 17 de Setiembre anterior, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:—Vista la Circular de 23 de Abril último por la que esa Direccion declaró terminado el acto de recogida de cédulas de amillaramiento consignando la responsabilidad que en su caso alcanzaria á las Juntas Municipales, y el deber en que estaban los Jefes de Estadística de exigir á aquellas la remision de los duplicados de dichas cédulas, con las correspondientes carpetas y relaciones triples; viniéndose, por último, que las que no lo hicieron dentro de un plazo perentorio que podria aún concederseles, fuesen multadas y apremiadas en la forma reglamentaria: Resultando, que mientras en unas provincias se ha fijado por los Jefes de Estadística dicho plazo, y han sido multadas las Juntas morosas, en otras la referida Circular no

ha producido sus naturales y apetecidos efectos: y aún se presentan casos de algunas Juntas que han satisfecho la multa que les ha sido impuesta y continúan en descubierto del servicio que la motivó: Considerando, por tanto, que la correccion administrativa que autoriza el artículo 202 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, es á veces, y pudiera seguir siendo, deficiente al fin práctico y necesario de que los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones se remitan por las Juntas morosas á las Comisiones de Estadística, con arreglo al número 21 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878 y artículos 58, 59 y 60 del Reglamento; y Considerando que es ya conveniente y preciso determinar el plazo en que las Juntas han de formar y remitir á las Comisiones los documentos de que se trata: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver:

1.º Que como máximo de plazo, que por Circular de 23 de Abril próximo pasado se autorizó concediesen los Jefes de las Comisiones de Estadística á las Juntas municipales para la remision de los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones de que trata la disposicion 21 de la de 16 de Diciembre de 1878 y artículos 58, 59 y 60 del Reglamento, se fija la fecha de 1.º de Noviembre próximo.

2.º Que á las Juntas que no cumplan dicho servicio, en el termino que por los referidos Jefes se les señale, dentro del limite prefijado, se les imponga la correccion administrativa que determina el artículo 202 del Reglamento.

3.º Que si á pesar de la imposición de multa (la cual habrá de hacerse efectiva seguidamente por la vía de apremio con arreglo al artículo 203) hubiera alguna Junta que siguiera en descubierta del mencionado servicio, previa conminación y fijación de un breve plazo, se nombre, trascurrido que sea, por el Jefe económico, uno ó más empleados administrativos (segun la importancia del término municipal de que se trate) para que practiquen el trabajo cometido por instrucción á las Juntas hasta ultimarlos y dejar remitidos al Jefe de la Comision los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones.

4.º Que á los referidos funcionarios se les abone, con arreglo al artículo 51 del Reglamento orgánico de 10 de Diciembre de 1878, los gastos de viaje y ocho pesetas de dietas.

Y 5.º Que son directamente responsables de su pago los individuos que compongan la Junta municipal de amillaramientos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes:»

Al comunicar la Direccion general de mi cargo la preinserta Real orden á los señores Gobernadores, Jefes económicos y Jefes de estadística para su más exacto y puntual cumplimiento, y sin perjuicio de las medidas que V. S. adopte, dentro del círculo de sus atribuciones, este Centro ha acordado las siguientes:

1.ª Tan pronto como se reciba en esa provincia la presente orden se insertará en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Juntas municipales;

2.ª El procedimiento que marca el número 3 de la preinserta Real orden, habrá de seguirse con toda escrupulosidad por los trámites que se determinan; debiendo preceder por lo tanto, siempre, al nombramiento del funcionario que por el mismo se autoriza la imposición de multa y seguidamente la conminación y fijación de un plazo perentorio ántes de usarse de aquel medio extremo;

3.ª Los nombramientos de que se trata se harán por el Jefe económico á propuesta del de la Comision especial de Estadística;

Y 4.ª Los nombrados rendirán cuenta justificada de los gastos de viaje é importe de sus dietas devengadas y no percibidas, al Alcalde presidente de la respectiva Junta, el cual dispondrá su inmediato abono; y en el caso de no serles satisfecho su crédito, acudirán al Jefe de Estadística para que, examinando las parciales de la cuenta presentada la preste su conformidad y expida certificación del importe que represente; la cual pasada al Jefe económico, se hará efectiva sin dilación alguna por la vía de apremio.

De la presente se servirá V. S. acusar recibo.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo preceptuado por la Superioridad; y con el fin de que, las Juntas

municipales de amillaramientos morosas, no aleguen ignorancia de la responsabilidad que contraen, y que determina la regla 5.ª de la preinserta disposición, debiendo remitir á esta Comision de mi cargo para el día 29 del actual indefectiblemente las declaraciones y relaciones á que se contrae esta Real disposición.

Zaragoza 10 de Octubre de 1880.—Carlos Cortés y Morales.

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

De conformidad con lo que prescribe la base 3.ª del empréstito del Canal y con sujeción á lo establecido en el art. 5.º del reglamento, se procederá al sorteo de las 81 obligaciones que deben ser amortizadas en 1.º de Enero de 1881.

Dicho acto se verificará en la Direccion del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, á las doce del día 1.º de Noviembre próximo, con estricta sujeción á las formalidades que expresa el mencionado art. 5.º del reglamento.

Zaragoza 12 de Octubre de 1880.—El Vicepresidente, el Baron de la Linde.

De conformidad con lo que prescribe la base 5.ª del empréstito para las obras de prolongación del Canal, y con sujeción á lo establecido en el art. 5.º del reglamento, se procederá al sorteo de las 63 obligaciones que deben ser amortizadas el día 1.º de Enero de 1881.

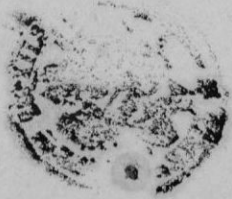
Dicho acto se verificará en la Direccion del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, á las doce del día 1.º de Noviembre próximo, con estricta sujeción á las formalidades que expresa el mencionado art. 5.º del reglamento.

Zaragoza 12 de Octubre de 1880.—El Vicepresidente, el Baron de la Linde.

SECCION SEXTA.

Se halla vacante la cirugía titular de esta villa por salir á otro destino el que la desempeña: su dotación consiste en 250 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación del presente anuncio.

Quinto 11 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Bernardo Abenia.



DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1880-81.

Estado demostrativo de la recaudación é inversion de los fondos provinciales durante el primer trimestre del año económico arriba expresado.

SECCION.	CAPÍTULO.	ARTÍCULO.	INGRESOS.	PESETAS. CTS.
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Recaudado durante el actual trimestre por rentas y censos	»
»	2. ^o	1. ^o	Idem idem por derechos de portazgos	7.580'12
»	4. ^o	Único.	Idem idem por reparto provincial.	36 183
			Anticipos.	33.465'11
				77.228'23
			GASTOS.	
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Diputacion.	20.631'36
»	»	2. ^o	Depositario.	999'99
»	»	3. ^o	Comisiones especiales.	187'50
»	»	4. ^o	Arquitectos, etc.	3.249'94
»	»	5. ^o	Médicos de baños.	499'98
»	2. ^o	1. ^o	Quintas.	»
»	»	2. ^o	Bagajes.	»
»	»	3. ^o	BOLETIN OFICIAL.	»
»	»	5. ^o	Calamidades públicas.	»
»	3. ^o	4. ^o	Reparacion de fincas provinciales.	925
»	4. ^o	1. ^o	Contribucion del Palacio provincial.	445'75
»	»	5. ^o	Censos, etc.	»
»	5. ^o	1. ^o	Junta provincial de Instruccion pública.	937'46
»	»	2. ^o	Instituto provincial de segunda enseñanza.	»
»	»	3. ^o	Escuela Normal de Maestros.	»
»	»	3. ^o	Idem id. de Maestras.	»
»	»	4. ^o	Inspector provincial de primera enseñanza.	749'99
»	»	5. ^o	Academia de Bellas Artes.	»
»	6. ^o	2. ^o	Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.	»
»	»	3. ^o	Casas de Misericordia.	»
»	»	4. ^o	Hospicio de Calatayud.	»
»	»	4. ^o	Idem de Tarazona.	»
»	8. ^o	Único.	Imprevistos.	5.928'61
2. ^a	2. ^o	2. ^o	Carreteras.	12.197'83
»	4. ^o	Único.	Otros gastos.	26.857'82
				73.611'23

RESUMEN.

	Pesetas. Cént.
Importan los ingresos.	77.228'23
Idem los gastos.	73.611'23
<i>Existencia para el trimestre siguiente.</i>	<i>3.617</i>
Cuya existencia consiste, en papel.	3.617
	IGUAL.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la vigente ley Provincial, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 5 de Octubre de 1880.—V.° B.°—El Ordenador de pagos, Luis Seron.—
El Contador de fondos provinciales, Leon de la Escosura.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Setiembre de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21....	1	3	4	1	2	3	7	»	»	»	»	»	»	»	7
22....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23....	4	1	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
24....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25....	6	1	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
26....	2	3	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
27....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
28....	5	1	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
29....	1	1	2	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
30....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	26	16	42	3	7	10	52	»	»	»	»	»	»	»	52

Zaragoza 1.^o de Octubre de 1880.—El Juez municipal, Celestino Ortiz y Pena.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Setiembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21....	4	1	»	5	3	2	2	7	12
22....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
24....	1	2	»	3	»	»	»	»	3
25....	1	1	»	2	1	»	»	2	4
26....	1	»	»	1	2	2	1	5	6
27....	2	2	»	4	3	»	»	3	7
28....	1	2	»	3	1	1	1	3	6
29....	»	»	»	»	»	1	»	1	1
30....	2	1	»	3	2	1	»	3	6
	13	9	»	22	14	8	4	26	48

Zaragoza 1.^o de Octubre de 1880.—El Juez municipal, Celestino Ortiz y Pena.